



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021.

Proceso No. 2020-0354

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LIDA VIVIANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2017.

1.-) Por \$3'286.501.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NO. 6900088283.

3.-) Por \$148'471.563.00 por concepto de capital.

4.-) Por los intereses de mora liquidados desde el 14 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NO. 6900087979.

5.-) Por \$57'111.094.00 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora liquidados desde el 15 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante

máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración de la parte demandante, que actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

9.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

10.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.